H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 3/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

1. MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (Demandado)
2. GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (Demandado)
3. ROBERTO MAURY CAMPERO (Demandado)
4. ROBERTO MAURY CERVERA (Demandado)
5. ISMAEL RAMÍREZ HERNANDEZ (Demandado)
6. MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA (Demandado)
7. EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO; ROBERTO MAURY CAMPERO; ROBERTO MAURY CERVERA; ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ; MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.----------

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el apoderado jurídico de la parte actora, en el cual manifiesta que en virtud de la razón actuarial del C. Actuario de fecha dieciocho de octubre del año en curso, en donde no pudo dar con el domicilio de la parte actora la C. Lesly Janet Hernández Gómez, ya que se dio el domicilio ubicado en Calle Perote, Manzana 26, lote 28, de la Colonia Volcanes, siendo lo correcto el ubicado en Calle Cofre de Perote, manzana 26, lote 28, entre cerro de las campanas y malinche, Colonia Volcanes, anexando fotografiá del domicilio.
Asimismo, solicita se deje sin efecto el Certificado Médico que se exhibió en la audiencia de fecha dieciocho de octubre del año en curso, ya que el Doctor Salvador Cabrera Lombera, no podrá comparecer a ratificarlo, exponiendo los motivos por el cual no podrá llevar a cabo la ratificación del mismo.

Por otro lado, se tiene por recibido el oficio DELCAM/JUR/960/2024, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación

Regional XXXI, Campeche, en el cual rinde la información solicitada por esta Autoridad en su oficio 293/JL-II/24-2025.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio No. 049001/410´100/CC.01345/2024, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el abogado procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que, realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO) observándose que, la C. Hernández Gómez Lesly Janet con N.S.S. 04169490747 tiene registro en el periodo solicitado por esta Autoridad.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia de Juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en el cual quedaron pruebas pendientes por desahogar, asimismo, se ordenó que el Actuario se trasladara al domicilio proporcionado por su apoderado jurídico en la audiencia de cuenta, para efecto de dar fe en cuanto a la constancia médica exhibida a cargo del Dr. Salvador Cabrera Lombera, así como la ratificación de dicha constancia médica.- **En consecuencia, se acuerda:----------**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tal como se señaló en la audiencia de Juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó la ratificación del certificado médico expedido por el Doctor Salvador Cabrera Lombera, sin embargo, el apoderado jurídico de la parte actora mediante su escrito de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, solicita se dejen sin efecto el certificado médico que fue exhibido en la audiencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, exponiendo los motivos por el cual no podrá comparecer el doctor en comentó y siendo que, de la razón actuarial de data dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, donde el Actuario Adscrito de este Juzgado, se constituyo en el domicilio proporcionado por el apoderado jurídico de la parte actora tal y como consta en el acta de audiencia de juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, pese a estar señalando domicilio diverso en su escrito de cuenta.

Y siendo que, de conformidad con el numeral 785 de la Ley Federal del Trabajo, que señala lo siguiente:

> Artículo 785.- Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa para concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones; reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, y lo justifica a juicio del mismo, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que exhiba bajo protesta de decir verdad e indicando el domicilio en el que se encuentra la persona imposibilitada, el juez dispondrá lo necesario para desahogar la prueba en la misma audiencia, ya sea en el local del Tribunal o en el domicilio en el que se encuentre dicha persona, a

menos que exista imposibilidad para ello, lo que deberá justificarse plenamente; en este caso se deberá señalar nuevo día y hora para desahogar la prueba dentro de los tres días siguientes.
El juez podrá ordenar que el actuario judicial se traslade de inmediato a efecto de que se cerciore que la persona imposibilitada se encuentra en el domicilio proporcionado.
De no encontrarse ésta en el domicilio se le declarará confeso o por reconocidos los documentos a que se refiere la diligencia o bien, por desierta la prueba, según sea el caso... (sic).

Luego entonces, y dado lo señalado por el Actuario Adscrito de este Juzgado en la razón actuarial de data dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como lo manifestado en la audiencia de juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, es por lo que, al no encontrase el domicilio señalado por el apoderado jurídico de la parte actora tal como reza el numeral 785 de la Ley Federal del Trabajo, la confesional de la parte actora marcada con el número 3, del apartado de pruebas de la demandadas física, así como de la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de .C.V., se declará confesa de las posiciones que sean articuladas, lo anterior de conformidad con los numerales 788 y 789 de la Ley de la Materia.

De igual modo, dado la solicitud del apoderado jurídico de la parte actora en cuanto a la ratificación del certificado médico, es procedente su solicitud y la misma se queda sin efecto, por lo que, resulta innecesario la citación del doctor Salvador Cabrera Lombera.

TERCERO: Con el estado que guardan los presentes autos, se observa que, mediante proveído de data tres de octubre del dos mil veinticuatro, se envió al **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**, el exhorto marcado con el número 14/24-2025/JL-II, a través del oficio 295/JL-II/24-2025, de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a remitir el oficio 294/JL-II/24-2025 dirigido al (SAR), sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

" (...) Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)"

En consecuencia, en relación con el artículo 759, ibidem, se ordena girar atento oficio recordatorio vía correo institucional a la **JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**, y se sirva informar en el término de **TRES DIAS HABILES**, siguiente a la recepcion del presente oficio, el trámite dado al exhorto 14/24-2025/JL-II , remitido mediante el oficio 295/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx,** mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía, así como las resultas del sobrecitado exhorto.

CUARTO: Tomando en consideración lo señalado en la audiencia de juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en la cual se informa los motivos por el que se reservó de fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de juicio, en el expediente en el que se actúa, por lo que, esta autoridad procede a fijar el día **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.),** para la celebración de la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO,** que concierne al presente asunto laboral, sin embargo, la modalidad de la misma, tendrá verificativo de **manera presencial** en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes Intervinientes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifíque a las demandadas MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, ***por los estrados electrónicos el acta de Audiencia de audiencia de Juicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.***

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 3/22-2023/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las once horas con doce minutos del día de hoy

dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY,** presidirá la presente audiencia y que comparecen. • Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia. No comparecen: • Parte actora: Lesly Janet Hernández Gómez. • Ni persona alguna en representación de las demandadas morales MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; • No comparecen los demandados fisicos ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La juez declara abierta la audiencia del juicio.
- La Juez hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, no es posible llevar a cabo una etapa conciliatoria en virtud de que no comparecen ninguna de las partes demandadas, así como persona alguna en su representación y de que, no comparece la parte actora, no obstante, se continúa con la audiencia, haciendo del conocimiento que dicha etapa no tiene preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.

- La Secretaria Instructora hace constar que, se encuentran preparadas las siguientes pruebas.

DEL ACTOR:

1.- LA CONFESIONAL a cargo de la persona que acredite tener las facultades a nombre y representación de **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

2.- LA CONFESIONAL a cargo de la persona que acredite personalidad para absolver posiciones en nombre y en representación de la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V**

4.- LA CONFESIONAL a cargo del ciudadano **ROBERTO MAURY CAMPERO** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

5.- LA CONFESIONAL a cargo del ciudadano **ROBERTO MAURY CERVERA,** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

6.- LA CONFESIONAL a cargo del ciudadano **ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

7.- LA CONFESIONAL a cargo de la ciudadana **MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

8.- LA CONFESIONAL a cargo del ciudadano **EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS** como apoderado legal de las empresas.

10. -La documental privada consistente en tres recibos de nómina expedido por la empresa **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V**. en el cual de conformidad con el numeral 782 de la Ley Federal de Trabajo, **se ordenó el Cotejo y Compulsa,** a través del Fedatario adscrito de este juzgado.

15. Inspección Ocular o Reconocimiento Judicial por la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,** sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad que la demandada tenga administrativamente en relación al personal que para ella labora y en lo concerniente al trabajador ***LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ,*** por el periodo del 15 de febrero del 2017 al 03 de junio del 2022 a fin de acreditar los puntos que van del inciso I al XVI.

16. Inspección Ocular o Reconocimiento Judicial por la demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad que la demandada tenga

administrativamente en relación al personal que para ella labora y en lo concerniente al trabajador ***LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ*** por el periodo del **02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022** con la cual se pretende acreditar los puntos que van del inciso I al XVI.

LOS DEMANDADOS FISCOS ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS:

3.- LA CONFESIONAL a cargo de la ciudadana *LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ.*

DE LA PARTE DEMANDADA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.:

3.- LA CONFESIONAL a cargo de la ciudadana *LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ.*

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ.

➢ *11:20:55* **1.- LA CONFESIONAL** a cargo de la persona que acredite tener las facultades a nombre y representación de **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.;** en virtud y vista de la certificación de que no comparece a esta audiencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar consistente en que se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Que su representada despidió a la C. Lesly Janet Hernández Gómez, en fecha 3 de junio del 2022.
2. Que su representada, le adeuda a la C. Lesly Janet Hernández Gómez, la cantidad de $13,519.00 (trece mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario devengado y no pagado por su representada por el periodo del 15 de febrero del 2017 al 3 de junio del 2022.
3. Que su representada le adeuda las vacaciones, prima vacacional de los años 2021 y proporcional 2022.
4. Que su representada le adeuda el Aguinaldo del año 2021 y proporcional del 2022.
5. Que su representada le adeuda la prima dominical por el periodo del 15 de febrero del 2017 al 3 de junio del 2022.
6. Que su representada le adeuda los días festivos por año por el periodo del 15 de febrero del 2017 al 3 de junio del 2022.
7. Que su representada le adeuda las aportaciones del IMSS,

INFONAVIT y el sistema de ahorro para el retiro a la parte actora.

8. Que su representada le adeuda por concepto de tres horas concedido de tiempo efectivo por la Jornada de Trabajo.

9. Que su representada le adeuda por concepto de caja de ahorro por los años laborados por el periodo comprendido del 15 de febrero del 2017 al 3 de junio del 2022; a razón del salario de $266.67 pesos.

10. Que el actor entró a laborar para su representada el 15 de febrero del 2017.

11. Que el actor tenía una jornada laboral de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.

12. Que el actor tenía un salario ante su representada por la cantidad de $266.67 pesos.

13. Que el actor fue despedido por su representada y por el licenciado Roberto Mauri Campero, Ismael Rodríguez Hernández y en presencia de Eugenio David Abreu Castellano.

➢ ***11:27:27*** **1.- LA CONFESIONAL** a cargo de la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.;** en virtud de que no comparece la demandada ni persona alguna en su representación, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar consistente en tenerla por confeso ficto de las posiciones que se articulan y que sean calificadas de legales. Le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Que el actor estuvo para su representada la relación laboral de la parte actora.

2. Que el actor para su representada tenía el puesto de auxiliar de compra.

3. Que el actor ingresó a laborar el día 15 de febrero del 2017.

4. Que el actor tenía una jornada laboral de 9:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.

5. Que el actor tenía un salario de $ 266.67 pesos.

6. Que el actor fue despedido para su representada el 3 de junio de 2022, por el licenciado Roberto Mauri Campero y Ismael Ramírez Hernández y en presencia del licenciado David Abreu Castellanos.

7. Que el actor la adeuda todas y cada una de las prestaciones que reclaman en el escrito inicial de demanda.

➢ ***11:30:31*** La Juez en el uso de la voz indica que, dado lo manifestado por el apoderado legal de la actora en cuanto a las siguientes ***confesionales***, son a cargo de personas físicas, siendo ***4.- ROBERTO MAURY CAMPERO, 5.- ROBERTO MAURY CERVERA, 6.- ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, 7.- MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y 8.- EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.*** Por lo que, por economía y sencillez procesal, las mismas preguntas serán reproducidas como si fueran para todos y cada uno de los confesantes.

Las preguntas, de igual manera, en los mismos términos de los hechos que quedaron en controversia. Y toda vez que, las partes no comparecen a esta audiencia, pese de encontrarse debidamente notificados, se les tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de acuerdo al apercibimiento que quedó establecido desde la audiencia preliminar. Le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Que el actor ingresó a laborar el día 15 de febrero del 2017.
2. Que el actor tenía una jornada laboral de 9 a 14 y de 17 a 19 de lunes a sábado.
3. Que el actor tenía un salario diario de $266.67 pesos.
4. Que el actor fue despedido el 3 de junio del 2022 por el licenciado Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández en presencia del licenciado Eugenio David Abreu Castellanos.
5. Que el actor le adeudan toda y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.
6. Que son solidarios del despido injustificado que fue objeto la parte actora Lesly Janet Hernández Gómez.

➢ ***11:33:36*** **10.** -La documental privada consistente en tres recibos de nómina expedido por la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V**. en la cual se ordenó su cortejo y compulso a través del Fedatario Adscrito a este Juzgado. *(se procede a proyectar los recibos de nómina en pantalla).*

➢ La Juez en el uso de la voz, hace la aclaración que, en cuanto a esa prueba, ***son tres recibos,*** ahí el actuario asentó por un error que son diez, sin embargo se hace constar en este momento que son tres.

➢ El apoderado Juridico de la parte actora, manifiesta que, solicito que se le tenga por cierto lo que se pretende acreditar de los tres recibos de nómina que la parte actora LE*SLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ quiere acreditar con la demandada* GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

➢ ***11:36:00*** **15. Inspección Ocular o Reconocimiento Judicial** por la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,** sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad de la demandada en relación a la trabajador a ***LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ,,*** por el periodo del 15 de febrero del 2017 al 03 de junio del 2022. De igual manera no comparece la parte demandada, se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

➢ El apoderado Juridico de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, en

virtud de la inspección ocular que se debió de desahogar el día de hoy, solicito a su señoría que se le aperciba a la demandada por no exhibir documentación alguna, ya que tienen el expediente personal de cada uno de los trabajadores, por lo que, solicito se le tenga por cierto, todo y cada uno de los puntos a desahogar de dicha inspección ocular, con fundamento en el artículo 828 de la Ley Federal de Trabajo.

- La Jueza en el uso de la voz indica que, en virtud de que no comparece la demandada, así como tampoco exhibe los documentos los cuales debería presentar en este día y audiencia, estando debidamente notificados, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en autos desde la audiencia preliminar, en términos del artículo 828 y en relación con los documentos contenidos en el artículo 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo, teniéndose así a la parte actora por presuntamente cierto los hechos que desea probar con esta prueba.

- ***11:38:10*** **16. Inspección Ocular o Reconocimiento Judicial** por la demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,** sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de contabilidad que la demandada tenga administrativamente en relación al actor ***LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ*** por el periodo del **02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022.** En virtud de que, no comparece la parte demandada ni persona alguna en su representación, se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

- El Apoderado Juridico de la parte actora manifiesta que, en virtud de la presente inspección ocular por la demandada Marítima Internacional S.A. de C.V., en virtud de que no se presenta persona alguna, solicito a esta autoridad que se le tengan los apercibimientos de ley por no exhibir documentación alguna, ya que la demandada tiene los expedientes personales de cada uno de los trabajadores, por lo que solicito se le tenga por cierto todos y cada uno de los puntos a desahogar de dicha inspección ocular.

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, visto lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora y ante la falta de comparecencia de persona alguna en representación de la demandada Marítima Internacional S.A. de C.V., se le tiene por no exhibiendo los documentos ante relacionados en relación con la actora Lesly Janet Hernández Gómez, por el periodo del 02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022. Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado desde la audiencia preliminar, consistente en tenerles por presuntivamente ciertos los hechos que la parte actora desea probar con esta prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 828, en relación con los documentos relacionados en el artículo 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS FÍSICOS
CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA

Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.

➢ ***11:40:41*** **3.- LA CONFESIONAL** a cargo de la ciudadana *LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ,* por lo que, se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora.

➢ El apoderado jurídico de la parte actora manifiesta que, dada la incomparecencia de la parte actora, exhibo una constancia médica al nombre de Lesly Janet Hernández Gómez, por lo cual, bajo protesta de decir verdad, con el numeral 785, exhibo constancia médica suscrita por el doctor Salvador Cabrera Lombera, misma que esta firmada por el doctor, la cual exhibe y sea agregada autos.

➢ La Juez en el uso de la voz señala que, proporcione el domicilio de la persona imposibilitada para comparecer el día de hoy, siendo la actora Lesly Janet Hernández Gómez.

➢ El apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz indica que, se le tiene proporcionando el domicilio particular de la parte actora, **siendo en la Calle Perote, Manzana 26, lote 28, de la colonia Volcanes, de esta Ciudad.**

➢ La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, se le tiene al apoderado legal de la parte actora ofreciendo el certificado que, bajo protesta de decir verdad, expide el *doctor Salvador Cabrera Lombera, como médico general en medicina familiar*, con cédula profesional 3341998, y que dice tener domicilio en esta ciudad. En virtud de ser un documento privado, ***se ordena que, el mismo sea ratificado por el Doctor Salvador Cabrera Lombera,*** para lo cual se señalará la fecha y hora en que deba comparecer ante este juzgado y proceda a la ratificación de dicho documento.

En cuanto a la parte actora, esta Autoridad **ordena que, el actuario judicial se traslade de inmediato a efecto de que se cerciore de que la persona actora imposibilitada a comparecer a esta audiencia, se encuentra imposibilitada en el domicilio de la Calle Perote, Manzana 26, lote 18, de la Colonia Volcanes, de esta Ciudad**. Una vez que el actuario desahogue la presente diligencia que se le ordena sea de inmediato, esta autoridad pronunciará en cuanto al desahogo de esta prueba en los términos correspondientes, de conformidad con el artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo.

➢ El apoderado jurídico de la parte actora, no realiza manifestación alguna.

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA
GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

➢ **11:50:10 3.- LA CONFESIONAL** a cargo de la ciudadana *LESLY*

JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, prueba ofrecida por la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V., le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora para que realice manifestación.

- El apoderado Jurídico de la parte actora indica que, se le tenga en el mismo término que la prueba anterior.

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, dado lo manifestado por el apoderado de la parte actora LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, por agilidad y economía procesal, se reproducen las manifestaciones que realizó el abogado en la prueba anterior, por lo cual se le tiene exhibiendo el certificado médico del cual *ya se realizó la manifestación y pronunciamiento en cuanto a la ratificación del médico*, *así como también la actuación del actuario de este juzgado,* para que de igual manera, al momento de hacer constar, si la parte actora se encuentra en el domicilio proporcionado, en donde se encuentra convaleciente de dicho certificado médico.

  Por lo que, una vez que el actuario de fe y haga constar, en cuanto a la parte actora, si se encuentra en dicho domicilio, se procederá a realizar pronunciamiento en cuanto a la prueba, siendo este consistente en que **se le ordene nueva fecha y hora para el desahogo de la confesional de la parte actora o en su defecto de no encontrarse en el domicilio, se le tendrá por confesa en cuanto a dichas pruebas.**

  De igual manera no comparece las partes demandadas, solamente será para el caso de la citación de realizar el acuerdo respectivo en cuanto a las partes demandadas, para el caso de que no comparezcan en la fecha y hora que se señale para la continuación de esta audiencia.

- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que hay pruebas pendientes por desahogar.

DE LA PARTE ACTORA:

22.- DOCUMENTAL VÍA INFORME. El oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

23.- DOCUMENTAL VÍA INFORME. El oficio que se ordenó girar al INFONAVIT Y SAR.

DE LAS DEMANDADAS FÍSICAS ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS :

3.- LA CONFESIONAL a cargo de la ciudadana *LESLY JANET*

HERNÁNDEZ GÓMEZ. En la cual se **ordenó la ratificación** de la constancia médica que exhibieron en esta audiencia a cargo del Doctor Salvador Cabrera Lombera. De igual forma, que, el actuario se traslade al domicilio de la ciudadana Lesly Janet Hernández Gómez siendo ubicado en calle Perote, Manzana 26, lote 18 de la colonia Volcanes de esta ciudad, para efectos de dar fe en cuanto a esta constancia médica exhibida en esta audiencia. **PRUEBAS DE LA DEMANDADA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.:** 3.- CONFESIONAL, a cargo del actor la C. Lesly Janet Hernández Gómez. En los mismos términos que se señaló en la prueba anterior. ➢ El apoderado Juridico de la parte actora solicita acta mínima y audio y video. ➢ La Juez concede lo peticionado.	
Citación para continuación de la audiencia de juicio	**Se Reserva.**
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes.	Comparece: • Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia. No comparecen: • Parte actora: Lesly Janet Hernández Gómez. • Ni persona alguna en representación de las demandadas morales MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; No comparecen los demandados fisicos ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS. Quedan notificados la parte que comparece y a los que fueron notificados y no

	comparecieron por los estrados.
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy **18 de Octubre de 2024,** siendo las **once** horas con **cincuenta y siete** minutos **(11:57 hrs),** en el Sistema de grabación y quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número **2024-10-18 11.02** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2025 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025 Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR